



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 035 de 2025
(18 de junio de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-13 / 2025

“Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) SANCIÓN al Sr. LOPEZ ALVAREZ, CARLOS ALBERTO (2782544) del CLUB EL TEMPLO DEL FÚTBOL BARBOSA con (6) fechas de suspensión por la infracción del artículo 94 del RGC y los artículos 75-4, y 21-K del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB TALENTO BOYACENSE, el día 07.06.2025 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 13, correspondiente a la FECHA 3 - G18 en el estadio CANCHA BARRIO GAITAN (BARBOSA). **(ii) SANCIÓN, de PÉRDIDA DEL PARTIDO** del CLUB EL TEMPLO DEL FÚTBOL BARBOSA por la infracción de los artículos 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB TALENTO BOYACENSE, el día 07.06.2025 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 13, correspondiente a la FECHA 3 - G18 en el estadio CANCHA BARRIO GAITAN (BARBOSA).

HECHOS

Que, se disputó el partido entre los CLUBES EL TEMPLO DEL FÚTBOL BARBOSA - TALENTO BOYACENSE, el día 07.06.2025 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 13, correspondiente a la FECHA 3 - G18 en el estadio CANCHA BARRIO GAITAN (BARBOSA).

Que, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“El director técnico del equipo El Templo del Futbol Barbosa LÓPEZ ÁLVAREZ CARLOS ALBERTO, el cual dirigió a su equipo en el partido aparecía en planilla como alineable pero al momento de diligenciar en el COMET el mismo aparece como suspendido.” (sic).*

COMET - Federación Colombiana de Fútbol Fecha: 07.06.2025 Hora: 09:56:04 COT Impreso por: Ivonne Stephanny Zafra Rueda

CONFIRMACIÓN DE NOMINAS Y CUERPO TECNICO
EL TEMPLO DEL FUTBOL BARBOSA

Competición parental:	INTERCLUBES SUB 13 / FÚTBOL MASCULINO / 2025
Competición:	GRUPO-18-13
Partido:	EL TEMPLO DEL FUTBOL BARBOSA - TALENTO
Fecha/hora:	07.06.2025 14:15
Fecha:	3

Cuerpo técnico disponibles:

Kinesiólogo	
APARICIO MUÑOZ, NELSON ROMAN	<input type="checkbox"/>
MATEUS CEPEDA, DUBAN FELIPE	<input checked="" type="checkbox"/>
Delegado de campo	
ZAFRA RUEDA, ARLYN MELISSA	<input type="checkbox"/>
ZAFRA RUEDA, IVONNE STHEPHANY	<input type="checkbox"/>
Preparador físico	
ARRIETA MONTES, JUAN MANUEL	<input checked="" type="checkbox"/>
Preparador de arqueros	
DIAZ CASTILLO, BRIAN JULIAN	<input checked="" type="checkbox"/>
PINEDA ORTIZ, SERGIO GIOVANNY	<input checked="" type="checkbox"/>
Director técnico	
LOPEZ ALVAREZ, CARLOS ALBERTO	<input checked="" type="checkbox"/>
Entrenador asistente	
PRIETO ROMERO, JEFERSON ANDRES	<input type="checkbox"/>



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

	PERSONAL Género: Masculino Apellidos: LOPEZ ALVAREZ Nombre: CARLOS ALBERTO Nombre corto:	DATOS DE NACIMIENTO Dep. de nacimiento: CARABOBO Munic. de nacimiento: VALENCIA Nombre de padre/madre: Licencias aprobadas: Entrenador aspirante Trat.de dat.pers.: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Notas: Documento revisado: j-jimenez; Fecha: 02.04.2018 14:10:10
--	---	--

[Cambiar](#) [Documentos](#) [Opciones](#)

[Licencias activas](#) [Contratos activos](#) [Contactos](#) [Información adicional](#) [Historia](#) [Partidos](#) [Sanciones](#)

Sanciones

Caso disciplinario	Competición	Fecha	Partido	Tipo de sanción	Valor	Fecha desde	Fecha hasta	Estado
288210576	31.GRUPO-17B	10	EL TEMPLO DEL FUTBOL BARBOSA - SPORT BOYS F.C. 2:1	Suspensión por partidos	2 Partidos (Queda: 2)	02.06.2025		ACTIVO
288210576	31.GRUPO-17B	10	EL TEMPLO DEL FUTBOL BARBOSA - SPORT BOYS F.C. 2:1	Suspensión por partidos	1 Partidos (Queda: 1)	02.06.2025		ACTIVO

CONSIDERACIONES

1. Que mediante la resolución 035 de 2025, este Comité procedió a correr traslado al CLUB EL TEMPLO DEL FÚTBOL BARBOSA y al Sr. LOPEZ ALVAREZ, CARLOS ALBERTO (2782544) del CLUB EL TEMPLO DEL FÚTBOL BARBOSA por el término de un (1) día hábil a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presentaran sus descargos y ejercieran su derecho a la defensa y contradicción.
2. Que en el término otorgado NINGUNO de los disciplinables aportó pruebas ni hizo uso de su derecho de defensa.
3. Conforme con lo anterior la presunción del informe arbitral está incólume, por lo cual se tienen como cierto los hechos reportados en el informe arbitral.
4. Al no ejercer el derecho de defensa se tiene como cierto los hechos indicados en el informe arbitral y en el sistema COMET, el cual reporta que el entrenador al momento del partido tenía vigente una sanción disciplinaria correspondiente a (3) fechas, las cuales no fueron acatadas por este ni por su club a realizar la probada alienación en el partido disputado contra el CLUB TALENTO BOYACENSE, el día 07.06.2025 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 13, correspondiente a la FECHA 3 - G18 en el estadio CANCHA BARRIO GAITAN (BARBOSA).
5. Adicionalmente es responsabilidad del CLUB conforme con el CDU-FCF Y EL RGC, velar por el cumplimiento de las normas consignadas en este cuerpo legal, lo cual de acuerdo a la ausencia de contestación genera la presunción que la persona jurídica permite la alineación del disciplinable LOPEZ ALVAREZ como se prueba en el informe arbitral.

En mérito de lo expuesto el Comité Disciplinario de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR disciplinariamente responsable al Sr. LOPEZ ALVAREZ, CARLOS ALBERTO (2782544) del CLUB EL TEMPLO DEL FÚTBOL BARBOSA por la infracción del artículo 94 del RGC y los artículos 75-4, y 21-K del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB TALENTO BOYACENSE, el día 07.06.2025 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 13, correspondiente a la FECHA 3 - G18 en el estadio CANCHA BARRIO GAITAN (BARBOSA).



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

SEGUNDO. SANCIONAR al Sr. LOPEZ ALVAREZ, CARLOS ALBERTO (2782544) del CLUB EL TEMPLO DEL FÚTBOL BARBOSA con (6) fechas de suspensión por la infracción del artículo 94 del RGC y los artículos 75-4, y 21-K del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB TALENTO BOYACENSE, el día 07.06.2025 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 13, correspondiente a la FECHA 3 - G18 en el estadio CANCHA BARRIO GAITAN (BARBOSA).

TERCERO. SANCIONAR al CLUB EL TEMPLO DEL FÚTBOL BARBOSA con la PÉRDIDA DEL PARTIDO por la infracción de los artículos 83-D y 78-F del CDU-FCF en el encuentro disputado contra el CLUB TALENTO BOYACENSE, el día 07.06.2025 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 13, correspondiente a la FECHA 3 - G18 en el estadio CANCHA BARRIO GAITAN (BARBOSA).

CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

QUINTO. RECURSOS Contra la presente decisión proceden los recursos en los términos del CDU-FCF.

ARTÍCULO 2. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) **Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). (ii) **Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). (ii) **Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. (iii) **Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 3. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 4. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 5. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

ARTÍCULO 6. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-5-13	ESTRELLAS DEL FUTURO	YEISSON ALEXANDER RENTERIA LARGACHA.ENTRENADOR	6 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-11-13	TALENTOS G.V DE FUTBOL	EDELBERTO DIAZ HIGUITA	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-1-13	ACADEMIA DEPORTIVA	JUAN PABLO IRIARTE MANRIQUE	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-26-13	LLANEROS DIV. "B" INFERIORES	PLATA VELEZ, DUVAN-ENTRENADOR	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-33-13	FRAM PACHECO B	LUIS CARLOS OROZCO ALVIS-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-38B-13	GUAJIROS JUNIORS	CASTILLA REDONDO, JOSE RAFAEL	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-4-13	MANIZALES F.C	MICHAEL ANDRES RIVAS MEDINA.ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-44-13	ATL. BUCARAMANGA (DIV INFERIORES)	SERGIO ALEXANDER RODRIGUEZ VARGAS.ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario